



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 1365 -2018-SERVIR/GPGSC

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el Fondo de Asistencia y Estímulo del CAFAE

Referencia : Oficio N° 014-2018-STASDUAS

Fecha : Lima, 11 SET. 2018

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Administrativos - UGEL Arequipa Sur consulta a SERVIR si el Fondo de Asistencia y Estímulo del CAFAE es intangible en su utilización y asignación de recursos; es decir, si es posible disminuir el fondo o realizar transferencias del CAFAE hacia otras partidas presupuestarias y/o destinar el Fondo para fines distintos a los enunciados en el Decreto de Urgencia N° 088-2001.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Sobre el destino de los recursos del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE

- 2.5 Mediante el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP¹ se aprobaron las normas generales a las que deben sujetarse los organismos del sector público nacional, para la aplicación del “Fondo de Asistencia y Estímulo”, en base a los descuentos por tardanzas e inasistencias y multas por faltas de carácter disciplinario puestas a sus servidores públicos, por incumplimiento de las disposiciones legales.
- 2.6 La finalidad originaria de dicho fondo fue:
- “Asistencia familiar mediante donaciones para atender gastos imprevistos no cubiertos por la seguridad social.*
 - Apoyo de actividades de recreación, educación física y deportes, así como artísticas y culturales de los trabajadores y sus familiares.*
 - Premios honoríficos en función de los informes evaluativos semestrales del desempeño del trabajador y de los grupos de trabajo.*
 - Inversiones que pasarán a constituir propiedades de los trabajadores de la Administración Pública, a través de Asociaciones Civiles que los representen para dicho fin.*
 - Pago de becas de perfeccionamiento o financiación de estudios o tesis profesionales que se refieran a sus respectivas áreas de trabajo o relacionadas con su sector.*
 - Aportes para programas o proyectos conjuntos de dos o más organismos públicos.”*
- 2.7 Posteriormente, con el Decreto de Urgencia N° 088-2001 se buscó regularizar y actualizar las normas sobre las entregas que se realizan a través del CAFAE. Así el artículo 2 del referido decreto dispone que el Fondo de Asistencia y Estímulo de cada entidad sea destinado a brindar:
- “Asistencia educativa, destinada a brindar capacitación o perfeccionamiento al trabajador público, cónyuge e hijos.*
 - Asistencia familiar para atender gastos imprevistos no cubiertos por la seguridad social.*
 - Apoyo de actividades de recreación, educación física y deportes, así como artísticas y culturales de los servidores y sus familiares.*
 - Asistencia alimentaria, destinada a entregar productos alimenticios.*
 - Asistencia económica, incluyendo aguinaldos, incentivos o estímulos, asignaciones o gratificaciones”.*
- 2.8 Luego, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, estableció el proceso para dar por concluido el procedimiento previsto en la Ley N° 29874 - Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los CAFAE, y también concluir con la aprobación de la Escala del Incentivo Único a que se refiere la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.



¹ De acuerdo con el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 088-2001 se ratifica la vigencia del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP en lo que no haya sido modificado o no resulte incompatible con lo dispuesto en el referido decreto de urgencia.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

En tal sentido, las entidades debieron sujetarse a lo señalado por dichos instrumentos legales a fin de que su titular de pliego apruebe su nueva Escala de Incentivo Único, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

- 2.9 De lo reseñado en los numerales precedentes, se desprende que con la entrada en vigencia de la Ley N° 29874 y sus normas complementarias, se derogó tácitamente el marco legal que habilitaba a las entidades públicas a aprobar mediante acto resolutivo, las escalas para el otorgamiento de los incentivos y estímulos laborales que se otorgaban a través del CAFAE; lo cual conllevó a que dichas escalas quedaran sin efecto.
- 2.10 De otro lado, debemos indicar que la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2018 (en adelante, LPSP 2018), autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, así como dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias.
- 2.11 Es así que a través del artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2018-EF, Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único previsto en la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 y dicta disposiciones complementarias (publicado el 10 de enero de 2018 en el diario oficial “El Peruano”), se aprobó el nuevo monto de la escala base del incentivo único, siendo el siguiente:

GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/.
Funcionario	1,100.00
Profesional	1,000.00
Técnico	850.00
Auxiliar	850.00

- 2.12 De esa manera se advierte que, a través de la norma antes mencionada, ya se realizó una modificación al incentivo único, habiéndose exonerado a dicha disposición de las prohibiciones establecidas en el literal a.5 de la octava disposición transitoria del TUO LGSNP y el artículo 6 de la LPSP 2018.
- 2.13 A mayor abundamiento, es pertinente recordar que en virtud a lo dispuesto en el último párrafo de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2014, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas es la competente para emitir opinión sobre el sentido, alcance y aplicación de la aprobación del incentivo único otorgado por el CAFAE así como sus normas complementarias y conexas.

III. Conclusiones

- 3.1 Las entidades de la Administración Públicas debieron aplicar el procedimiento establecido en la Ley N° 29874 a efectos de aprobar su Nueva Escala de Incentivos Laborales, a nivel de cada





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

unidad ejecutora, por cada grupo ocupacional y en forma individualizada por cada servidor. La cual debe ser aplicada por las entidades y sus unidades ejecutoras, a partir de su aprobación por el Titular del Pliego.

- 3.2 A través del artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2018-EF, Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único previsto en la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 y dicta disposiciones complementarias (publicado el 10 de enero de 2018 en el diario oficial “El Peruano”), se aprobó el nuevo monto de la escala base del incentivo único, señalado en el numeral 2.11 del presente informe.
- 3.3 En virtud a lo dispuesto en el último párrafo de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2014, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas es la competente para emitir opinión sobre el sentido, alcance y aplicación de la aprobación del incentivo único otorgado por el CAFAE así como sus normas complementarias y conexas.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL